

Decreto 147/2000, de 13 junio, por el que se regula la Web Institucional de la Junta de Extremadura

Texto:

Por Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio (LEXT 1999\173), se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura desapareciendo la Consejería de Educación y Juventud y creándose, entre otras, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Mediante Decreto 92/1999, de 29 de julio (LEXT 1999\181), se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, incluyendo en su estructura las nuevas Direcciones Generales de Telecomunicaciones y Redes y de Sociedad de la Información.

No obstante, la asunción de competencias en materia de enseñanzas previas a la Universidad por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su posterior atribución a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, aconsejaron la creación de una nueva estructura orgánica que permitiera el adecuado ejercicio de todas sus competencias, derogando el Decreto 92/1999, de 29 de julio, mediante el Decreto 196/1999, de 28 de diciembre (LEXT 1999\275 y LEXT 2000\18).

De conformidad con el Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, corresponde a la Dirección General de Sociedad de la Información, entre otras, las competencias de elaboración de la normativa de aplicación de carácter general para el desarrollo de programas relacionados con los nuevos medios y tecnologías de la Sociedad de la Información, así como impulsar y coordinar la consecución de la mejora de los servicios dirigidos al ciudadano a través de la promoción del acceso de éste a las nuevas tecnologías.

La evolución de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente las llamadas autopistas de la información, permiten establecer nuevas formas de relación entre la Administración y los ciudadanos y de difusión de la información por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

En este ámbito de actuación, la Web Institucional de la Junta de Extremadura constituye una de las nuevas herramientas tecnológicas de mayor alcance, que contribuye a configurar en gran medida la imagen de nuestra Comunidad Autónoma dentro y fuera de su territorio geográfico. En cierto aspecto, se puede considerar que la Web Institucional de la Junta de Extremadura es el mejor reflejo de la propia Comunidad Autónoma.

Por otra parte, se estima necesario acometer una regulación de la Web Institucional de la Junta de Extremadura con el fin de establecer unas pautas de actuación que

puedan contribuir a mejorar la calidad de la presentación y calidad, tanto en la forma como en el contenido de la misma.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.7 de la Ley 2/1984, de 7 de junio (LEXT 1984\1742), de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de junio de 2000, dispongo:

Artículo 1.

La Web Institucional de la Junta de Extremadura constituye el instrumento interdepartamental de recogida, actualización y consolidación de la información y de los servicios facilitados y prestados por las distintas Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos autónomos y empresas públicas, cuyos contenidos se difundan por medio de las nuevas tecnologías electrónicas, informáticas y telemáticas.

Artículo 2.

La dirección, organización y régimen de funcionamiento de la Web Institucional de la Junta de Extremadura corresponde a la Dirección General de Sociedad de la Información de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, quien podrá establecer los criterios técnicos y recomendaciones que aseguren un marco tecnológico normalizado, homogéneo y seguro, permanentemente actualizado, racionalmente dotado, distribuido y utilizado, a los que deberán adecuarse los diferentes servicios, que se presten por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, por las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos autónomos y empresas públicas.

Artículo 3.

Para garantizar la coherencia y la coordinación de los contenidos de los servicios de información, sólo se podrán insertar en la Web Institucional de la Junta de Extremadura los contenidos relativos al organigrama, distribución competencial y funcional, los ámbitos de actuación, programas o actuaciones, enlaces asociados y servicios de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos autónomos y empresas públicas.

Artículo 4.

Los contenidos de la Web Institucional de la Junta de Extremadura se generarán por cada una de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos autónomos y empresas públicas.

Artículo 5.

Para la inserción, por la Dirección General de Sociedad de la Información, de cualquier contenido en la Web Institucional de la Junta de Extremadura, será necesario

que dicha información se remita a la misma por cualquier medio electrónico, informático y telemático, en el que figure la orden de inserción expedida por los titulares de las Secretarías Generales Técnicas de las respectivas Consejerías.

Artículo 6.

1. Los contenidos originales se insertarán en la forma en que se hallen redactados y autorizados sin que por ninguna razón pueda modificarse su contenido, a menos que así lo ordene, en la forma descrita en el artículo anterior, quien autorice su inserción.

2. En el supuesto de existencia de errores u omisiones en cualquier contenido insertado en la Web Institucional de la Junta de Extremadura, deberá ser corregido por orden del remitente de la solicitud de la inserción originaria, en la forma establecida en el artículo 5 del presente Decreto.

Artículo 7.

1. Las solicitudes de inserción de contenidos recibidas en la Dirección General de Sociedad de la Información, serán registradas en el libro que al efecto se llevará en la misma. El orden de recepción será valorado y tenido en cuenta para fijar la prelación de su inserción en la Web Institucional de la Junta de Extremadura.

2. Siempre que los medios personales y materiales disponibles lo permitan, se procurará insertar los contenidos solicitados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del presente Decreto, en un plazo no superior a veinticuatro horas desde su recepción.

3. Cuando el exceso de solicitudes no permita su inserción en el plazo indicado, se dará preferencia a los contenidos de plazo perentorio, y después a los que por índole especial lo exijan, a juicio del director general de Sociedad de la Información.

4. También se concederá prelación a aquellas solicitudes de inserción que las Consejerías hayan estimado como urgentes siempre que se haga constar en las mismas las circunstancias que determinan esta urgencia.

Disposición final primera.

Se faculta al consejero de Educación, Ciencia y Tecnología para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».